REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

EL Santuario, Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NRO.	1264
SOLICITANTE	RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA
ASUNTO	ADJUDICACION JUDCIAL DE APOYOS
RADICADO	2022-00257
ASUNTO	INADMITE

La Doctora YANETH OMAIRA GOMEZ, fungiendo como vocera judicial del señor RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, presenta ante este despacho demanda de "Designación Judicial de Apoyos" en favor de la señora ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA

Estudiada la demanda, se observa que esta carece de los formalismos exigidos por la ley para tramitar este tipo de asuntos, puntualmente lo establecido en los artículos 82 numerales 4, 5 y 11 y en el artículo 90 numerales 1 y 3 en concordancia con lo establecido en la ley 1996, articulo 38 que establece: *"Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas: La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier media, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero"* y se añade en el numeral 8 de dicho artículo; *" Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar: a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la*

necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso."

En el libelo de la demanda, no se describe con claridad como la imposibilidad de ejercer la capacidad legal conlleva para ella la amenaza o vulneración de sus derechos por parte de un tercero y de otro lado, no se nombra, ni se describe de manera explícita, el acto o los actos jurídicos para los cuales se solicita la designación de un apoyo formal, finalmente y aunque este último señalamiento no justifica la inadmisión de la demanda, se le recuerda al demandante la importancia de la realización de la "Valoración de Apoyos" a la persona que requiere los mismos, en los términos del artículo 38 de la ley 1996 de 2019; por las anteriores razones la demanda se deberá inadmitir para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Que se acredite con claridad y de manera puntual como amenaza y afecta los derechos de la señora ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA por parte de un tercero.

2. Nombrar y explicitar los actos jurídicos puntuales para los cuales la señora ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda de ZULUAGA requeriría de la designación de un apoyo formal.

3. Reconocer personería para actuar en representación del solicitante, a la abogada YANETH OMAIRA GOMEZ, portadora de la T.P. 197701 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 134 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 07 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24093a709d4db10de3194bf5a21b0b3b2c6c52e10f08f92109e959bcd71a77d8**

Documento generado en 06/09/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica